

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD DE DESARROLLO
URBANO VALDIVIA EN ROL MP-023-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 793

SANTIAGO, 7 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N°40/2012 MMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°771, de 5 de abril de 2021 (en adelante, “Res. Ex. 771/2021”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra de “Producción de Áridos en el Río Calle Calle”, ubicado en Avda. Balmaceda N°6450, ciudad de Valdivia, región de Los Ríos, manejada por la Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. (en adelante, “la Sociedad”), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Mediante la misma resolución, se requirió la realización de una medición de sus emisiones, en observancia a los que establece el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA. La señalada resolución fue notificada a la casilla de correo electrónico indicada por la Sociedad en el procedimiento sancionatorio D-112-2018, el mismo 5 de abril de 2021.

2° Que, a través de carta de fecha 6 de abril de 2021, presentada mediante Oficina de Partes el mismo día, don Felipe Spoerer Price, en su calidad de representante legal de la Sociedad solicitó el otorgamiento de 10 días adicionales de plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el punto considerativo segundo de la Res. Ex. 771/2021, argumentando que el aumento será necesario para poder coordinar la medición pedida, toda vez que la comuna de Valdivia se encuentra actualmente en cuarentena por el brote de Covid-19 que afecta a nuestro país.

3° Que, el artículo 26 de la ley 19.880, al referirse a la ampliación de plazos, establece que la Administración está facultada para conceder hasta la mitad del plazo inicialmente otorgado, sólo si con ello no se perjudican los derechos de terceros y si la circunstancias así lo aconsejan.

4° Que, considerando que son de público conocimiento las cuarentenas que han sido decretadas por las autoridades sanitarias, y teniendo en cuenta que la medición requerida mediante Res. Ex. 771/2021 tiene un carácter más bien informativo que preventivo, resulta adecuado entender que la circunstancias fácticas que rodean al caso de marras dificultan dar cumplimiento a una obligación que no resulta directamente relacionada con un riesgo para la salud de las personas, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°771, del 5 de abril de 2021, presentada por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., en razón de lo expresado previamente.

SEGUNDO. CONCÉDESE el máximo legal de 5 días adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el punto considerativo segundo de la resolución exenta N°771, del 5 de abril de 2021.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que el plazo al que se refiere el punto considerativo segundo de la resolución exenta N°771, del 5 de abril de 2021, se cuenta desde el vencimiento de las medidas que son ordenadas en el mismo acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Notifíquese por carta certificada:

– Felipe Spoerer Price, fspoerer@valdicor.cl.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°20.820/2020





Código: **1617849930519**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

